AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA V
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
ALTO PIURA

Resolución Administrativa

Nº 060 -2018-ANA-AAA-JZ.V-ALA.AP

Chulucanas, 17 ENE 2018

VISTO:

El expediente administrativo con CUT: 167017 - 2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Piura, organizado por Ana María Guarnizo Zeta, sobre anulación de recibos N° 2015S09815, 2016S07659, 2017S05260, de retribución económica por el uso del agua subterránea del pozo IRHS N° 603, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Numeral 04 del Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua;

Que, la Ley de Recursos Hídricos Ley Nº 29338 en su Artículo 91º dispone que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, de conformidad al inciso c) del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30157 – Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, los usuarios de agua tienen la obligación de abonar en forma oportuna a las Juntas de Usuarios las tarifas de agua y las retribuciones económicas que se establezcan;

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA V°B° ING. ALFIO LEYVA GIL ADM. LOCAL DE AGUA ALTO PIURA

Que, el inciso b) del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, **prescribe que los administrados podrán presentar pedidos de anulación o modificación de los recibos, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, los cuales serán resueltos por la Administración Local de Agua** en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, y remitido a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 247-2006-GOB.REG.PIURA.DRA.P. ATDR.AP-H, de fecha 10 de octubre del 2006 se otorga licencia de agua subterránea, proveniente del pozo con IRHS N° 603 - Distrito Chulucanas, por el uso de agua subterránea con fines Agrarios a favor de Guarnizo Zeta, Ana María.

Que, mediante recibos N° 2015S09815, 2016S07659, 2017S05260, de retribución económica por el uso del agua subterránea del pozo IRHS N° 603 se le dispone que el usuario **GUARNIZO ZETA, ANA MARÍA**, cancele el importe de S/. 14,60 soles por cada recibo correspondiente al consumo de agua de los años 2014, 2015 y 2016, de acuerdo al volumen que se detalla en el recibo;

Que, con Informe Técnico N° 022-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.AP-AT/DRJC de fecha 17 de enero del 2018, se concluye que el pozo IRHS N° 603 se encuentra en estado No Utilizable en ese sentido se recomienda disponer la anulación de los recibos N° 2015S09815, 2016S07659, 2017S05260;

Que, la retribución económica es el pago que, por el uso del agua, se abona a favor del Estado, en el presente caso conforme se desprende del acta de inspección ocular y del informe técnico emitido, la persona de Guarnizo Zeta, Ana María, no viene haciendo uso del agua, por ser el estado del pozo no utilizable, en este sentido, al haberse solicitado la nulidad dentro del plazo establecido, corresponde a esta administración declarar la nulidad de los recibos N° 2015S09815, 2016S07659, 2017S05260, de conformidad a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA V
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
ALTO PIURA

Resolución Administrativa

Nº 060 -2018-ANA-AAA-JZ.V-ALA.AP

Que, sin perjuicio de lo resuelto, se debe disponer que, en un nuevo procedimiento, se instruya la extinción del derecho de uso de agua por falta de ejercicio;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos según el cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la precitada ley se rigen por la normatividad vigente al momento de su iniciación a la fecha hasta su conclusión y conforme lo establece la Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010 AG y su modificatoria y el Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- La **Nulidad**, de los Recibos de Retribución Económica N° 2015S09815, 2016S07659, 2017S05260, por el importe de S/. 14,60 soles por cada recibo por el uso del agua subterránea del pozo IRHS N° 603 - Distrito Chulucanas.

Artículo 2º.- Disponer, que la Administración Local de Agua instruya el procedimiento de extinción del derecho de uso de agua, por falta de ejercicio del derecho.

Artículo 3º.- Notificar, la presente resolución a Guarnizo Zeta, Ana María, y remitir copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ALTO PIURA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
ALTO PIURA

ING. ALFIO LEYVA GIL
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA